



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 009

Fecha (dd/mm/aaaa): 10/02/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2017 00048 00	Ejecutivo Singular	GESTION URBANA S.A.	JUAN PABLO HERNANDEZ ARENALES	Auto reconoce personería y SUSTITUCION DE PODER-LINK	09/02/2023	1	
68001 40 03 010 2017 00048 00	Ejecutivo Singular	GESTION URBANA S.A.	JUAN PABLO HERNANDEZ ARENALES	Auto de Tramite PONE EN CONOCIMIENTO INFORME DE LA PAGADORA, SE REQUIERE A LA MISMA Y EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION TOMA NOTA DEL REMANENTE.	09/02/2023	2	
68001 40 03 010 2017 00048 00	Ejecutivo Singular	GESTION URBANA S.A.	JUAN PABLO HERNANDEZ ARENALES	Auto de Tramite DEJA SIN EFECTO AUTO	09/02/2023	3	
68001 40 03 010 2018 00249 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RSIDENCIAL TORCOROMA	LUZ MARINA ACEVEDO LIEVANO	Auto de Tramite NO ACEPTA RENUNCIA DEL PODER Y SE REQUIERE A LA ADMINISTRADORA SOBRE EL PAZ Y SALVO	09/02/2023	1	
68001 40 03 010 2018 00249 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RSIDENCIAL TORCOROMA	LUZ MARINA ACEVEDO LIEVANO	Auto de Tramite SE PONE EN CONOCIMIENTO QUE EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DEJA BIENES A DISPOSICION	09/02/2023	2	
68001 40 03 010 2019 00355 00	Ejecutivo Singular	SALOMON PARRA ORDUZ	ROSA ELENA TARAZONA ORDUZ	Auto Pone en Conocimiento	09/02/2023		
68001 40 03 010 2019 00355 00	Ejecutivo Singular	SALOMON PARRA ORDUZ	ROSA ELENA TARAZONA ORDUZ	Auto reconoce personería	09/02/2023		
68001 40 03 010 2019 00555 00	Ejecutivo Singular	COOPCENTRAL LTDA	JAVIER JAIMES CHIA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	09/02/2023	1	
68001 40 03 010 2019 00555 00	Ejecutivo Singular	COOPCENTRAL LTDA	JAVIER JAIMES CHIA	Auto decreta medida cautelar	09/02/2023	2	
68001 40 03 010 2019 00572 00	Ejecutivo Singular	ELVER PEÑA MARTINEZ	ALBEIRO SARMIENTO DURAN	Auto decreta medida cautelar pone en conocimiento	09/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2019 00747 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HEINER WBEIMAR ANGARITA MALDONADO	Auto que Ordena Requerimiento demandante	09/02/2023		
68001 40 03 010 2019 00783 00	Ejecutivo Singular	ALFONSO RIVERA PEREZ	LUZ STELLA BERNAL VARGAS	Auto de Tramite remite nuevamente link	09/02/2023		
68001 40 03 010 2021 00652 00	Ejecutivo Singular	JAVIER ALONSO GELVEZ ACOSTA	PLUTARCO QUINTERO DIAZ	Auto Ordena Remisión de Expediente y aprueba liquidaciones	09/02/2023		
68001 40 03 010 2022 00100 00	Ejecutivo Singular	RODOLFO LEON	ROBINSON HERNANDEZ CALDERON	Auto Pone en Conocimiento	09/02/2023		
68001 40 03 010 2022 00154 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO ZAFIRO CONDOMINIO CENTER CLUB	RICARDO URIBE ALVAREZ	Auto Pone en Conocimiento	09/02/2023		
68001 40 03 010 2022 00284 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JAIRO LUIS VERDOOREN MUÑOZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia marzo 29/2023	09/02/2023		
68001 40 03 010 2022 00307 00	Ejecutivo Singular	GUILLELMO CELIS BUITRAGO	ANDRES ENRIQUE PAEZ TARAZONA O ANDRES PAEZ TARAZONA	Auto termina proceso	09/02/2023		
68001 40 03 010 2022 00349 00	Ejecutivo Singular	ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ	SANDRA PATRICIA RUEDA AYALA	Auto Pone en Conocimiento	09/02/2023		
68001 40 03 010 2022 00482 00	Ejecutivo Singular	YORGUIN ALEXANDER CASTELLANOS BUENO	RAFAEL CASTELLANOS BUENO	Auto Niega Recurso concede apelación	09/02/2023		
68001 40 03 010 2022 00486 00	Abreviado	ALFONSO MEJIA ACOSTA	ANGEL MIGUEL TASCO QUIÑONES	Auto Pone en Conocimiento	09/02/2023		
68001 40 03 010 2022 00535 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JUAN DIEGO GUERRERO SOLARTE	Auto Pone en Conocimiento	09/02/2023		
68001 40 03 010 2022 00538 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	SEGUNDO RITO RAMON NIÑO GARROTE	Auto Pone en Conocimiento	09/02/2023		
68001 40 03 010 2022 00567 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A	HECTOR JULIO SANCHEZ CASTELLANOS	Auto Pone en Conocimiento	09/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2022 00596 00	Ejecutivo Singular	JOSE ELIAS SANABRIA CARVAJAL	CLAUDIA MARCELA MOSQUERA CORREA	Auto Resuelve Excepciones Previas	09/02/2023		
68001 40 03 010 2022 00611 00	Ejecutivo Singular	MI BANCO COMPARTIR	YEFFERSON ALEJANDRO OTERO ACERO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	09/02/2023		
68001 40 03 010 2022 00655 00	Ejecutivo Singular	AL DIA	ZULAY ANGELICA ALVIAREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/02/2023		
68001 40 03 010 2022 00679 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA SA	RUBIELA JAIMES MATEUS	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/02/2023		
68001 40 03 010 2022 00690 00	Ejecutivo Singular	MIGUEL MAURICIO MORALES VARGAS	JUAN CAMILO MORENO NIEVES	Auto termina proceso por Pago	09/02/2023		
68001 40 03 010 2022 00710 00	Verbal	PRECOMACBOPER	VICTOR MANUEL SAAVEDRA VARGAS	Auto Rechaza Demanda	09/02/2023		
68001 40 03 010 2022 00712 00	Ejecutivo Singular	IGNACIO VARGAS CARVAJAL	MARIA ISABEL CARVAJAL D	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/02/2023		
68001 40 03 010 2022 00721 00	Ejecutivo Singular	JEANNETTE MOYANO VARGAS	JUAN CARLOS TARQUINO GALLEG0	Auto inadmite demanda	09/02/2023		
68001 40 03 010 2022 00729 00	Ejecutivo Singular	WILLIAN MAURICIO CADAVID VASQUEZ	SEBASTIAN VILLA GAVIRIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/02/2023		
68001 40 03 010 2022 00730 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN	GERSON FABIAN MARTINEZ GARCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/02/2023		
68001 40 03 010 2022 00741 00	Sin Tipo de Proceso	JOHN URIBE E HIJOS SA	VICTOR MANUEL REY	Auto Rechaza Demanda	09/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/02/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00355-00
Demandante: SALOMON PARRA ORDUZ
Demandado: WALTER NIÑO TARAZONA Y OTRA.
Asunto: AUTO DEJA CONOCIMIENTO C02.

Al despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 9 de febrero de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la comunicación emitida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA, obrante en archivos pdf #023 a 025 C02 del expediente digital, infórmesele a la parte demandante, que puede revisarla mediante el link que ya se le compartió y remitió al correo electrónico velabogado@gmail.com, mediante oficio No. 03356 29 de noviembre de 2021 (pdf #009 C01).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS MUÑOZ HERNÁNDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 009; hoy 10/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p style="text-align: right;">S</p>

Martha Ines Muñoz Hernandez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a05c8903149375f1daa16100e056f4dc7d9b13c9aa83a46d614642fd9875b5**

Documento generado en 09/02/2023 12:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00355-00
Demandante: SALOMON PARRA ORDUZ
Demandado: WALTER NIÑO TARAZONA Y OTRA.
Asunto: AUTO RECONOCE PERSONERIA C01.

Al despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 9 de febrero de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se reconoce al abogado **MANUEL FRANCISCO FLOREZ GRANADOS** como apoderado judicial del demandado Walter Niño Tarazona, en los términos, con las facultades y para los fines consignados en el poder obrante en archivos pdf #017 y 018 C01 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS MUÑOZ HERNÁNDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 009; hoy 10/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p>  <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p style="text-align: right;">S</p>

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b2ac368fcab955cf07b7dddb1d54114692826d50e3157530cefa82eb6dfa4e**

Documento generado en 09/02/2023 12:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – C/S
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00555-00
Demandante: COOPCENTRAL LTDA
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: JAVIER JAIMES CHIA
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Al Despacho de la Señora Juez informando que informando que el demandado se notificó y no propuso excepciones de fondo.
Bucaramanga, 9 de febrero de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de febrero de 2023

Mediante providencia del 25 de septiembre de 2019, se ordenó librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular a favor de **COOPCENTRAL LTDA**, representada legalmente por **CAMILO ARIAS MUÑOZ** contra **JAVIER JAIMES CHIA**, para el pago de una suma de dinero más los intereses corrientes y de mora desde cuando se causaron hasta verificar el pago total de la obligación.

El proveído señalado, fue notificado personalmente al demandado JAVIER JAIMES CHIA el 22 de marzo de 2022, según consta en el PDF 39 C1 respectivamente de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, bajo los parámetros de ley, quien no contesto la demanda y no propuso excepciones de fondo.

El artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de **COOPCENTRAL LTDA**, contra **JAVIER JAIMES CHIA**, conforme a lo dispuesto en el



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

mandamiento de pago, que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

TERCERO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar. De conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

QUINTO: Señálese la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$230.000)** como agencias en derecho, a cargo del demandado y a favor del demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 009; hoy 10/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p>E6</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f216be71fc2ab369355696aeafd78a188324e6b631eba8c0f2b0194089377279**

Documento generado en 09/02/2023 12:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00572-00
Demandante: ELVER PEÑA MARTINEZ
Demandado: ALBEIRO SARMIENTO DURAN.
Asunto: AUTO DECRETA MEDIDA / PONE CONOCIMIENTO

Al despacho de la señora Juez para informar que en archivo pdf #049, el apoderado demandante solicita medidas cautelares. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 9 de febrero de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 593, numeral 9º, y 599, del Código General del Proceso, se **DECRETA** el embargo y retención de los dineros que, por concepto de compensaciones, bonificaciones convencionales y demás emolumentos devengados o por devengar del demandado ALBEIRO SARMIENTO DURAN, identificado con la C.C. No. 91.157.138, como empleado del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga -AMB-. Límitese la medida en la suma de \$6'000.000.

Líbrese el oficio respectivo con destino al pagador de esa entidad y remítase de la manera indicada en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, dejando constancia de su entrega en el expediente, para que ponga a disposición del juzgado los dineros retenidos, advirtiéndole que, de no hacerlo, deberá responder por dichos valores, y se designará secuestre para que adelante el cobro judicial, de ser esto necesario.

El embargo se entenderá consumado con la entrega del oficio.

De otra parte, póngase en conocimiento de la parte demandante las respuestas emitidas por JURISCOOP, GNB SUDAMERIS, BBVA, BANCOMEVA, BANCO MUNDO MUJER, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA y FINANCIERA COMULTRASAN, obrante en archivos pdf #038 a 047 y 050 a 058 C02 del expediente digital, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS MUÑOZ HERNÁNDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 009;
hoy 10/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f22480cd1fa2917d6eef68992b7ef30e742a14275191276d86f447e07a6ff57**

Documento generado en 09/02/2023 12:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00747-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: HEINER WBEIMAR ANGARITA MALDONADO
Asunto: AUTO REQUERIR DEMANDANTE

Al despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 9 de febrero de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, visible en archivo pdf #031 C01 del expediente digital, previo a entrar a decidir lo que en derecho corresponda, se ordena **REQUERIR** al memorialista para que se sirva allegar al encuadernamiento el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., a efectos de determinar la calidad en la que actúa.

Surtido lo anterior, se procederá de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS MUÑOZ HERNÁNDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 009; hoy 10/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p>  <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p style="text-align: right;">S</p>

Martha Ines Muñoz Hernandez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2632856df235deb851f3d7ceb647fc6708165d31b728ee07fa8ea6f5cdf91294**

Documento generado en 09/02/2023 12:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00284-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: JAIRO LUIS VERDOOREN MUÑOZ
Asunto: AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Al despacho de la señora Juez para informar que, el término de traslado de las excepciones de mérito se encuentra fenecido. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 9 de febrero de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Surtido el traslado de las excepciones de mérito, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada artículos 372 y 373 del C. G. del P. el día **veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)**, y ya que es posible practicar ese mismo día las pruebas, con el propósito de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, se decretan las siguientes:

DEMANDANTE

Se tiene como prueba la documental que acompaña la demanda y el traslado de la contestación, obrante en pdf #002 folio 3 y pdf #069 folio 5 del C01, de cuyo valor probatorio se pronunciará el despacho en la sentencia.

DEMANDADO

Se tiene como prueba la documental que acompaña el escrito de contestación de la demanda, visible en pdf #052 folio 4 del C01.

Conforme lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 78 y el inciso 2° del artículo 173 del Código General del Proceso, **se niega** la prueba consistente en oficiar a la entidad financiera demandante, ya que en el expediente no aparece acreditado, al menos sumariamente, que el demandado hubiese solicitado a ese ente la información pretendida sin recibir respuesta o que aquella haya sido negativa.

En gracia de discusión, se tiene que la información solicitada por el ejecutado, consta en los documentos aportados por el vocero judicial del ente ejecutante al momento de descorrer el respectivo traslado de las excepciones de mérito, de manera que, su valor probatorio se pronunciará el despacho en el respectivo fallo.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Conforme lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, el cual se accederá a través del enlace que para ello suministre el área de sistemas, el día anterior a la práctica de la audiencia y/o diligencia según corresponda y, se les comunicará a los intervinientes mediante los canales de contacto que suministren para ello.

Así las cosas, como requisito previo para la realización de la audiencia y/o diligencia, se requiere que los apoderados, demandante, demandados y demás intervinientes, cuenten con los medios tecnológicos para su práctica, tales como internet, computador, tabletas, celular y/o cualquier otro medio que permita la buena práctica de estas, en particular la individualización e identificación del interviniente a través de videocámara y micrófono.

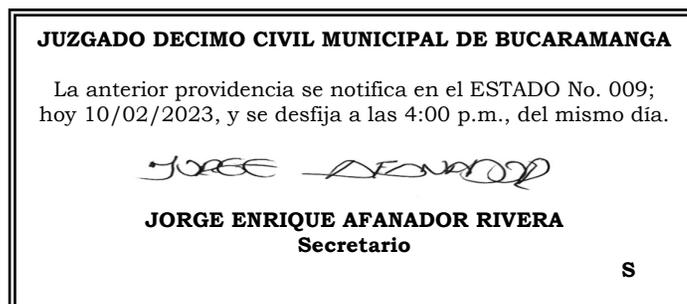
Se advierte a las partes que deberán asistir a la audiencia para absolver el interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos a ventilarse allí, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales, económicas y probatorias de la cuales hace referencia el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, lo mismo que sus apoderados judiciales.

La audiencia, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 107 del Código General del Proceso, se adelantará sin solución de continuidad, de modo que las partes y sus abogados deberán reservar el tiempo suficiente para intervenir en ella hasta su culminación.

Por secretaría, se realizará el agendamiento de la audiencia en la plataforma Lifesize, remitiendo a las partes y demás intervinientes, el enlace de acceso virtual a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA INÉS MUÑOZ HERNÁNDEZ
JUEZ**



Martha Ines Muñoz Hernandez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd394f65f40575e1711fbee1edef2b26acc968ad684eb87be589526a5ace314**

Documento generado en 09/02/2023 12:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00690-00
Demandante: MIGUEL MAURICIO MORALES VARGAS
Demandado: JORGE ELIECER MERCHAN PINEDA Y OTRO.
Asunto: AUTO TERMINACIÓN PROCESO

Al despacho de la señora Juez para informar que, la apoderada judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación realizada por el demandado Jorge Eliecer Merchán Pineda. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 9 de febrero de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito del 1º de febrero de 2023 la apoderada demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, de las costas y, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se advierte que está acreditada la posibilidad de la apoderada demandante para solicitar la terminación del proceso por pago y por ello lo deprecado se encuentra ajustado a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, que dispone:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Con respecto a esto último, se tiene que no se encontró alguna notificación de embargo de remanentes en el expediente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO. -DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN que hiciera el demandado JORGE ELIECER MERCHAN PINEDA.

SEGUNDO. -ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrense los oficios correspondientes y remítanse de la manera indicada en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, dejando constancia de su entrega en el expediente.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

TERCERO. - De ser posible, la parte demandante deberá hacer la entrega en original del título valor objeto de recaudo a la parte demandada, y en caso contrario, se le hace la advertencia que, no podrá volver a demandar por la misma obligación, so pena de las sanciones penales y disciplinarias por las que pueda responder.

CUARTO. -NO HAY CONDENA EN COSTAS.

QUINTO. -ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA INÉS MUÑOZ HERNÁNDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 009; hoy 10/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p style="text-align: right;">S</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c23addc3a3dc60dfdc085b48a005eb273147e6c6a92eccdc6bae7b1cfe11aa4**

Documento generado en 09/02/2023 12:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA -
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00730-00
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA.
FINANCIERA COMULTRASAN.
Demandado: GERSON FABIAN MARTINEZ GARCIA
Asunto: AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

Al despacho de la señora Juez para informar que, la presente demanda ejecutiva fue recibida de la Oficina Judicial, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.
Bucaramanga, 9 de febrero de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA. - FINANCIERA COMULTRASAN-**, representada legalmente por **SOCORRO NEIRA GOMEZ**, quien actúa mediante apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva, en contra de **GERSON FABIAN MARTINEZ GARCIA**, para que se libere mandamiento de pago una suma determinada, junto con los intereses moratorios y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, el pagaré que se allegó como base del recaudo, se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la entidad demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 599 del Código General del Proceso, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA. -FINANCIERA COMULTRASAN-**, representada



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

legalmente por SOCORRO NEIRA GOMEZ, en contra de GERSON FABIAN MARTINEZ GARCIA, por las siguientes sumas:

- a) SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$7.252.541), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 002-0019-004467353.
- b) SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$746.286), por concepto de intereses moratorios causados desde el 18 de julio de 2022 hasta el 12 de diciembre de 2022.
- c) Más los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 13 de diciembre de 2022, y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidaran a la tasa más alta permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata la ley 510 del 1999, según certificación expedida por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el art. 290 y 291 del C.G.P., y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se **DECRETA** el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT y/u otros productos financieros cuyo titular sea el demandado **GERSON FABIAN MARTINEZ GARCIA**, con C.C. 1.098.611.041; en las entidades financieras BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA, FINANCIERA COMULTRASAN, FALABELLA, ITAU, BBVA, BANCO DE LA MUJER, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO PICHINCHA.

Se limita la medida de conformidad con lo dispuesto en el art. 594, parágrafo 2 del C.G.P., y en cuanto a cuentas de ahorro, de acuerdo al decreto 564, art. 2º de marzo 19 de 1996 y en la carta circular No. 66 del 7 de octubre 2019 expedida por la superintendencia financiera "(...) *El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010. (...)*", con la advertencia que, la medida se limita en la suma de \$14.506.000.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Por secretaría, líbrese el oficio a las entidades financieras respectivas y remítase de la manera indicada en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, dejando constancia de su entrega en el expediente.

El embargo se entenderá consumado con la entrega del oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA INÉS MUÑOZ HERNÁNDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 009; hoy 10/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p>S</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a6339e1c5ea9f75a7c8b8ecf2e6a0d48319721a083afdabd907b5f93f94863**

Documento generado en 09/02/2023 12:49:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00741-00
Demandante: JHON URIBE E HIJOS S.A.
Demandado: DIANA MARCELA CAMACHO CONTRERAS Y OTROS.
Asunto: AUTO RECHAZA DEMANDA

Al despacho de la señora Juez para informar que, la presente demanda ejecutiva no fue subsanada dentro del término legal. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 9 de febrero de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto fechado el 19 de enero de 2023, este despacho inadmitió la demanda que pretendió dar curso al proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía, mediante apoderado judicial, en contra de **DIANA MARCELA CAMACHO CONTRERAS, LUZ MARINA HERRERA VASQUEZ** y **VICTOR MANUEL REY**, para que en el término legal de cinco (5) días, le subsanara los defectos que allí se puntualizaron, so pena del subsiguiente rechazo.

Ahora bien, se observa por esta operadora judicial que, a la parte ejecutante se le concedió el término ya descrito, contado a partir del día siguiente a la notificación por estados, esto es, inició el 23 de enero de 2023 y venció el día 27 del mismo mes y año, a las 4:30 p.m., término éste en el que efectivamente no fue presentado el escrito pertinente, pues la hora de recibido en el correo electrónico institucional del juzgado, se puede constatar en el encuadernamiento que, fue a las 4:31 p.m., por lo tanto, dicha carga no fue cumplida dentro de la oportunidad procesal oportuna.

Sobre el particular es necesario traer a colación el auto del 30 de noviembre de 2021 -radicado interno 522/2021-, proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, MP. Dra. Mery Esmeralda Agón Amado:

“(...) Bajo este principio, la interpretación obligada es la de acoger el término más amplio, por ser el más garantista y no generar error alguno en los justiciables. Así, si el memorial llegó al correo electrónico del Despacho Judicial durante el horario laboral, que para el caso se extiende hasta las 4:30 p.m., ni un minuto más, se entiende presentado ese día. Si el memorial llega después, se entiende presentado al día siguiente.” (Negrilla y subrayado del despacho).

Por lo anterior, debe concluirse que la demanda deberá ser rechazada por no haberse subsanado en la oportunidad legal que para ello se concedió, conforme lo señalado en el auto inicialmente aludido y como lo preceptúa el artículo 90 inc. 4º del Código General del Proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía, por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias. Déjese las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA INÉS MUÑOZ HERNÁNDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 009; hoy 10/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p style="text-align: right;">S</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2dbbb134525aab0a38100d345bab7328e6ae16e25789b8b348cfdcecedc1**

Documento generado en 09/02/2023 12:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00679-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: RUBIELA JAIMES MATEUS
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago. Bucaramanga 9 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de febrero de 2023

Una vez subsanado el defecto, encuentra el despacho que el **BANCO GNB BOGOTA S.A.**, representado legalmente por la doctora María del Pilar Guerrero López, mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **RUBIELA JAIMES MATEUS** persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que se libere mandamiento de pago por unas sumas de dinero, por los intereses de mora causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

Por lo demás la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, el pagaré, que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

Igualmente solicitó medidas cautelares, las cuales, por ser procedentes, el juzgado entrará a decretarlas.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 599 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor del **BANCO BOGOTA S.A.**, representada legalmente por la doctora María del Pilar Guerrero López y en contra de **DELFINA RUBIELA JAIMES MATEUS**, por las siguientes sumas:

CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$50.907.565) PESOS MCTE., como capital, más sus intereses moratorios causados desde el día 12 de marzo de 2022 hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros existentes o que lleguen a consignar en las cuentas de ahorro o corrientes, CDT, que pertenezca a la demandada **RUBIELA JAIMES MATEUS** CC. 63.296.401 en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, POPULAR, DAVIVIENDA, AV VILLAS CAJA SOCIAL, BBVA, COLPATRIA, CORBANCA, BOGOTA, HSBC y AGRARIO.

Limitando la medida de conformidad con lo dispuesto en el art. 594, parágrafo 2 del C.G.P., y en cuanto a cuentas de ahorro, de acuerdo al decreto 564, art. 2° de marzo 19 de 1996 y en la carta circular No. 66 del 7 de octubre 2019 expedida por la superintendencia financiera "... El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y siete millones cuatrocientos cincuenta y seis mil treinta y ocho pesos (\$37.456.038) moneda corriente, limitando la media a \$102.000.000. Líbrese los oficios correspondientes y remítase por secretaria.

CUARTO: Notificar este auto a los demandados, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEXTO: Téngase al **Dr. REYNALDO GOMEZ AYALA**, como apoderado de la sociedad demandante para efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 009; hoy 10/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p>EN</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **006809827d507b3203c0df1e8e5e7808a2a656b3755bd942f1320f02eedacb94**

Documento generado en 09/02/2023 12:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00712-00
Demandante: NORBERTO QUINTERO JEREZ
Demandado: CECILIA DELGADO DE CARVAJAL Y OTRA
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago. Bucaramanga 9 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de febrero de 2023

Una vez subsanado el defecto, encuentra el despacho que el señor **NORBERTO QUINTERO JEREZ.**, endosatario en propiedad del señor Ignacio Vargas Carvajal presenta demanda ejecutiva en contra de **MARIA I. CARVAJAL D. y CECILIA DELGADO DE CARVAJAL**, personas mayores de edad y vecinas de esta ciudad, para que se libere mandamiento de pago por unas sumas de dinero, por los intereses de mora causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

Por lo demás la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, la letra de cambio, que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

Igualmente solicitó acceso al expediente virtual.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 599 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del señor **NORBERTO QUINTERO JEREZ.**,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

endosatario en propiedad y en contra de **MARIA I. CARVAJAL D. y CECILIA DELGADO DE CARVAJAL** , por las siguientes sumas:

UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000)., como capital, más sus intereses moratorios causados desde el día 21 de febrero de 2020 hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a las demandadas, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

QUINTO: Compartir al demandante link al expediente de forma digitalizada por parte de la secretaria del despacho, con el podrá acceder y descargar las copias de las piezas procesales que requiera, advirtiéndole que dicho link será de uso exclusivo de la parte procesal, **debe conservarlo** para la revisión del expediente y que la información que reposa en el expediente no puede ser compartida.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 009; hoy 10/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p>EN</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa938ffd10698483bae839dbd3763a15b004bb4250c9788ff1f04eee4c7870b4**

Documento generado en 09/02/2023 12:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00655-00
Demandante: ALDIA SAS
Demandado: ZULAY ANGELICA ALVIARES ARDILA Y RAMIRO PEREZ
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento ejecutivo. Bucaramanga 9 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE AFANADOR

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de febrero de 2023

Una vez subsanado el defecto, encuentra el despacho que la sociedad **ALDIA S.A.S.** representada legalmente por Alfonso Díaz Pinilla mediante apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **ZULAY ANGELICA ALVIARES Y RAMIRO PEREZ**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, para que se libere mandamiento de pago por unas sumas de dinero, más sus intereses moratorios hasta cuando se pague totalmente la misma.

La demanda reúne los requisitos del artículo 468 del C. G. P.; sumado a que, como prueba de la deuda, se allegaron trece letras de cambio, por lo que la obligación es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de ALDIA S.A.S.

Así mismo se solicitaron medidas cautelares, las cuales por ser decretadas serán decretadas.

En virtud de lo anterior el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por el procedimiento del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **ALDIA S.A.S** representada legalmente por Alfonso Díaz Pinilla y en contra de **ZULAY ANGELICA ALVIARES ARDILA Y RAMIRO PEREZ**, por las siguientes cantidades:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIUN PESO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE** (\$837.121.47), por concepto de capital insoluto contenidos en la letra de cambio No. 108. Más los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 11 de diciembre de 2019, y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidaran a la tasa más alta permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata la ley 510 del 1999, según certificación expedida por la Superfinanciera.
- **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y UN PESO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$ 153.051.96)** por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 10 de noviembre de 2019 hasta el 10 de diciembre de 2019.
- **OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS MCTE** (\$848.004.005), por concepto de capital insoluto contenidos en la letra de cambio No. 109. Más los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 11 de enero de 2020, y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidaran a la tasa más alta permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata la ley 510 del 1999, según certificación expedida por la Superfinanciera.
- **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$ 142.169.039)** por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 10 de diciembre de 2019 hasta el 10 de enero de 2020.
- **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTIOCHO PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$859.028.11) MCTE)**, por concepto de capital insoluto contenidos en la letra de cambio No. 110. Más los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 11 de febrero de 2020, y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidaran a la tasa más alta permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata la ley 510 del 1999, según certificación expedida por la Superfinanciera.
- **CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVO MCTE (\$ 131.145.33)** por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 10 enero de 2020 al 10 de febrero de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- **OCHOCIENTOS SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$870.195.47 MCTE)**, por concepto de capital insoluto contenidos en la letra de cambio No. 111. Más los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 11 de marzo de 2020, y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidaran a la tasa más alta permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata la ley 510 del 1999, según certificación expedida por la Superfinanciera.
- **CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$ 119.977.97)** por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 10 febrero de 2020 al 10 de marzo de 2020.
- **OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON UN CENTAVO (\$881.508.01) MCTE)**, por concepto de capital insoluto contenidos en la letra de cambio No. 112. Más los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 11 de abril de 2020, y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidaran a la tasa más alta permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata la ley 510 del 1999, según certificación expedida por la Superfinanciera.
- **CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$ 108.665.43)** por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 10 marzo de 2020 al 10 de abril de 2020.
- **OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$892.967.62) MCTE)**, por concepto de capital insoluto contenidos en la letra de cambio No. 113. Más los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 11 de mayo de 2020, y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidaran a la tasa más alta permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata la ley 510 del 1999, según certificación expedida por la Superfinanciera.
- **NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$ 97.205.82)** por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 10 abril de 2020 al 10 de mayo de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- **NOVECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$904.576.19) MCTE)** por concepto de capital insoluto contenidos en la letra de cambio No. 114. Más los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 11 de junio de 2020, y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidaran a la tasa más alta permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata la ley 510 del 1999, según certificación expedida por la Superfinanciera.
- **OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS MCTE (\$ 85.597.24)** por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 10 mayo de 2020 al 10 de junio de 2020.
- **NOVECIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$916.335.69) MCTE)** por concepto de capital insoluto contenidos en la letra de cambio No. 115. Más los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 11 de julio de 2020, y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidaran a la tasa más alta permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata la ley 510 del 1999, según certificación expedida por la Superfinanciera.
- **SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$ 73.837.75)** por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 10 junio de 2020 al 10 de julio de 2020.
- **NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$928.248.05) MCTE)** por concepto de capital insoluto contenidos en la letra de cambio No. 116. Más los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 11 de agosto de 2020, y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidaran a la tasa más alta permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata la ley 510 del 1999, según certificación expedida por la Superfinanciera.
- **SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TREINTA Y NUEVECENAVOS (\$61.925.39)** por concepto de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

intereses de plazo liquidados desde el 10 de agosto de 2020 al 10 de septiembre de 2020.

- **NOVECIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$940.315.27) MCTE** por concepto de capital insoluto contenidos en la letra de cambio No. 117. Más los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 11 de septiembre de 2020, y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidaran a la tasa más alta permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata la ley 510 del 1999, según certificación expedida por la Superfinanciera.
- **CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$49.858.17)** por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 10 de agosto de 2020 al 10 de septiembre de 2020.
- **NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$952.539.37) MCTE** por concepto de capital insoluto contenidos en la letra de cambio No. 118. Más los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 11 de octubre de 2020, y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidaran a la tasa más alta permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata la ley 510 del 1999, según certificación expedida por la Superfinanciera.
- **TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$37.634)** por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 10 de septiembre de 2020 al 10 de octubre de 2020.
- **NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$964.922.38) MCTE** por concepto de capital insoluto contenidos en la letra de cambio No. 119. Más los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 11 de noviembre de 2020, y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidaran a la tasa más alta permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata la ley 510 del 1999, según certificación expedida por la Superfinanciera.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- **VEINTICINCO MIL PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESO CON CINCO CENTAVOS MCTE. (\$25.251.05)** por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 10 de octubre de 2020 al 10 de noviembre de 2020.
- **NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$977.466.38) MCTE** por concepto de capital insoluto contenidos en la letra de cambio No. 120. Más los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 11 de diciembre de 2020, y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidaran a la tasa más alta permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata la ley 510 del 1999, según certificación expedida por la Superfinanciera.
- **VEINTICINCO MIL PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESO CON CINCO CENTAVOS MCTE. (\$25.251.05)** por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 10 de octubre de 2020 al 10 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada lazo de cinco (5) días, para que pague a la demandante las anteriores sumas.

TERCERO: El despacho se abstiene de decretar la medida cautelar número 1, como quiera que no es clara ni precisa.

CUARTO: Decretar el embargo y retención de los dineros consignados o que se lleguen a consignar en los siguientes bancos: AGRARIO, BOGOTA, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, CAJASOCIAL, OCCIDENTE, BBVA, SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, HELM, COLPATRIA, PICHINCHA, BCSC, W, FALABELLA, de los demandados **ZULAY ANGELICA ALVAREZ ARDILA cc.37.844.035 y RAMIRO PEREZ CC. 5.562.372** limitando la medida de conformidad con lo dispuesto en el art. 594, parágrafo 2 del C.G.P., y en cuanto a cuentas de ahorro, de acuerdo al Decretó 564, art. 2º. de marzo 19 de 1996 y en la Carta Circular No. 66 del 7 de octubre 2019 expedida por la superintendencia financiera “... *El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y siete millones cuatrocientos cincuenta y seis mil treinta y ocho pesos (\$37.456.038) moneda corriente. ...*” Librar los oficios respectivos a las entidades financieras, advirtiéndole que la medida se limita a la suma de \$30.000.000.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

QUINTO: Decretar el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento denominado **INVERSIONES PEREZ URIBE** con matrícula 9000023139 de propiedad del demandado RAMIRO PEREZ CC. 5.562.372. Librar oficio y comunicar a la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

SEXTO: Decretar el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento denominado **CREDITOS PARIS** con matrícula 1568 de propiedad del demandado RAMIRO PEREZ CC. 5.562.372. Librar oficio y comunicar a la Cámara de Comercio de Ocaña.

SEPTIMO: Decretar el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento denominado **CLICK AND PLAY** con matrícula 137200 de propiedad de la demandada **ZULAY ANGELICA ALVAREZ ARDILA cc.37.844.035**. Librar oficio y comunicar a la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

OCTAVO: Notificar este auto a los demandados conforme a lo dispuesto en concordancia con el art. 290 y 291 del C.G.P., y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córraseles traslado de la misma por el termino de diez días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

NOVENO: Téngase a la doctora **GLORIA PEREZ MANTILLA** como apoderada judicial de la sociedad demandante.

DECIMO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 009; hoy 10/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p>EN</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **335b90d67e9222b8054f4cace770eedd39d660079d05637da2d877834b8434fc**

Documento generado en 09/02/2023 12:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00652-00
Demandante: JAVIER ALONSO QUINTERO FONSECA
Demandado: VICENTE MARTINEZ ARDILA Y OTRO
Asunto: **OTROS AUTOS** – APRUEBA LIQUIDACION CREDITO REMITE

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar liquidación de crédito y remitir a ejecución. Bucaramanga 9 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de febrero de 2023

Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante como quiera que se ajusta a derecho y por no haber sido objetada por la contraparte, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

De otra parte y como quiera que se registró la medida de embargo sobre los inmuebles propiedad del demandado, se ordena citar a los acreedores hipotecarios BANCO AGRARIO DE COLOMBIA del inmueble con matrícula 321-21575 y a COOMULDESA LTDA del inmueble 321-27811 con el objeto de que haga valer su crédito dentro del presente proceso o por separado sea o no exigible, para lo cual cuentan con un término de veinte (20) días contados a partir de la citación, de acuerdo a lo establecido por el precepto 462 del Código General del Proceso.

Finalmente, remitir a la Secretaria de Ejecución Civil Municipal-Reparto de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo, conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 80, inciso 1º y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 009; hoy 10/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb42b1eba643d9b72833c299ca6bfe4c4df5c899bf1e2d6fd542dedf00d5e8**

Documento generado en 09/02/2023 12:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – C/S
Radicado: 68001-40-03-010-2017-00048-00
Demandante: GESTION URBANA S.A.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: YURLEY MARCELA CERVELEON ESPARZA
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: JERSAN ADRIAN CARDENAS
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: JUAN PABLO HERNANDEZ ARENALES
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ORDENA DEJAR SIN EFECTO AUTOS**

Al despacho de la señora Juez informando que la demanda acumulada ya tiene providencia de seguir adelante con la ejecución.

Bucaramanga, 9 de febrero de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de febrero de 2023

Revisado el proceso, se observa que mediante auto del 19 de agosto de 2022 se requirió a la parte demandante para que realizara el emplazamiento de los acreedores que pudieran tener títulos de ejecución contra los deudores YURLEY MARCELA CERVELEON ESPARZA, JERSAN ADRIAN CARDENAS y JUAN PABLO HERNANDEZ ARENALES y mediante auto del 5 de septiembre de 2022 se ordeno el emplazamiento de los acreedores en el registro Nacional de personas emplazadas, este despacho encuentra que los mismos ya habían sido emplazados mediante auto del 7 de marzo de 2018 (PDF 1 C1 folio 16) y por ende dichas actuaciones hay que dejarlas sin efecto toda vez que mediante auto del 2 de noviembre de 2018 se profirió auto que ordenaba seguir adelante con la ejecución al haberse surtido la suspensión del pago a los acreedores con las publicaciones de ley.

Estando así las cosas y teniendo en cuenta que las únicas providencias que atan al Juez son las sentencias, se ordenara dejar sin efecto las providencias del 19 de agosto de 2022 y del 5 de septiembre de 2022. Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia ha indicado por vía jurisprudencial una excepción a esta regla, y es que, *“los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez”*.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 009;
hoy 10/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a6d4a378b3d54f7a36c75c6d5059e74b8585632a0cc2d35aa8986dac0954eb**

Documento generado en 09/02/2023 12:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00486-00
Demandante: ALFONSO MEJIA ACOSTA, ZORAIDA PATIÑO CARREÑO
Demandado: MARIA INES RIVERA RODRIGUEZ, ANGEL MIGUEL TASCO
QUIÑONES
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dejar en conocimiento respuesta. Bucaramanga 9 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de febrero de 2023

Como quiera que se ha dado respuesta a la medida de embargo decretada, se facilita el acceso al expediente a la parte demandante por medio un link, con el cual podrá revisarlo y descargar las copias de las piezas procesales que requiera. Oficiese.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 09 hoy 10/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b083f8d8d7865b55b3d872b9eb16bedb991616bd10d971c4e648cf1fc19c8437**

Documento generado en 09/02/2023 12:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00535-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: JUAN DIEGO GUERRERO SOLARTE
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dejar en conocimiento respuesta. Bucaramanga 9 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de febrero de 2023

Como quiera que se ha dado respuesta a la medida de embargo decretada, se facilita el acceso al expediente a la parte demandante por medio un link, con el cual podrá revisarlo y descargar las copias de las piezas procesales que requiera. Oficiese.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 09 hoy 10/02/2023, y se desija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p>  <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p style="text-align: right;">OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f62458a4066a5b19208c80971dfcfe09df6d388b99b56aa4be746b45a0cca54**

Documento generado en 09/02/2023 12:49:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00538-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: SEGUNDO RITO RAMON NIÑO GARROTE
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dejar en conocimiento respuesta. Bucaramanga 9 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de febrero de 2023

Como quiera que se ha dado respuesta a la medida de embargo decretada, se facilita el acceso al expediente a la parte demandante por medio un link, con el cual podrá revisarlo y descargar las copias de las piezas procesales que requiera. Oficiese.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 09 hoy 10/02/2023, y se desija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p>  <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p style="text-align: right;">OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d52fbb6cfab2eb7c4a8588f8cefdecafcb4e5f33cf1a9266fdc5652cc7713b**

Documento generado en 09/02/2023 12:49:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00567-00
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: HECTOR JULIO SANCHEZ CASTELLANOS
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO PONE EN CONOCIMIENTO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dejar en conocimiento respuesta. Bucaramanga 9 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de febrero de 2023

Como quiera que se ha dado respuesta a la medida de embargo decretada, se facilita el acceso al expediente a la parte demandante por medio un link, con el cual podrá revisarlo y descargar las copias de las piezas procesales que requiera. Oficiese.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 09 hoy 10/02/2023, y se desija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p>  <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p style="text-align: right;">OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0e67282b8abc5487e84b3ade1c372acfb2437c69a093ebfac0d3f05f663015**

Documento generado en 09/02/2023 12:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00249-00
Demandante: ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ
Demandado: DIANA MARCELA BAUTISTA CORZO y/o
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dejar en conocimiento respuestas. Bucaramanga 9 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 9 de febrero de 2023

Teniendo en cuenta las respuestas emitidas por las E.P.S., infórmesele a la parte demandante, que puede revisarlas mediante el link que ya se le compartió y remitió al correo electrónico yodela07@gmail.com el día 12 de septiembre de 2022, 14:02, mediante oficio No. 2750 de septiembre 5/2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 09; hoy 10/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p>  <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p style="text-align: right;">OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5759795bed4ee6e8a0c85b6c02f4d98fceaf84df51fe65cb3bf6f51271454bf**

Documento generado en 09/02/2023 12:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00100-00
Demandante: RODOLFO LEON
Demandado: LUIS ALFONSO HERNANDEZ CALDERON, ROBINSON
HERNANDEZ CALDERON
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dejar en conocimiento. Bucaramanga 9 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de febrero de 2023

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, se le informa que ya existe orden de remitir el expediente a ejecución (PDF 088), sin embargo, atendiendo que la oficina de apoyo para los juzgados de ejecución recibe solo 8 procesos por semana, se realiza la remisión teniendo en cuenta la fecha de expedición de la orden emitida.

De igual manera se pone en conocimiento que todo el trámite de solicitudes corresponde al presente despacho judicial, hasta el momento en que se reciba por parte de la oficina de ejecución formalmente el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 09; hoy 10/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddca18a520c1703ec3ad4a10bdd2e2d1409abeb2c817e5cdf409d9c9bb49b723**

Documento generado en 09/02/2023 12:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00154-00
Demandante: EDIFICIO ZAFIRO CONDOMINIO CENTER CLUB PH
Demandado: ADRIANA GOMEZ LIZCANO, RICARDO URIBE ALVAREZ
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: poner en conocimiento. Bucaramanga 9 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de febrero de 2023

Teniendo en cuenta las excepciones presentadas por la demandada ADRIANA GOMEZ LIZCANO mediante apoderado judicial, se le informa que, una vez conformado el contradictorio, se procederá a darle el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 09; hoy 10/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **407dce9981d4234ae17bd61f74feed675fd6476aef6e3bc501c66f0f8ac7e81**

Documento generado en 09/02/2023 12:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00729-00
Demandante: WILLIAM MAURICIO CADAVID VASQUEZ
Demandado: SEBBASTIAN VILLA GAVIRIA
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago. Bucaramanga 9 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de febrero de 2023

Una vez subsanado el defecto, encuentra el despacho que el señor **WILLIAN MAURICIO CADAVID VASQUEZ** mediante apoderado judicial presenta demanda ejecutiva en contra de **SEBASTIAN VILLA GAVIRIA** persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que se libere mandamiento de pago por unas sumas de dinero, por los intereses de mora causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

Por lo demás la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, el pagaré, que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

Igualmente solicitó medidas cautelares, las cuales, por ser procedentes, el juzgado entrará a decretarlas.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 599 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor del señor **WILLIAN MAURICIO CADAVID VASQUEZ.**, y en contra de **SEBASTIAN VILLA GAVIRIA**, por las siguientes sumas:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$130.000.000) PESOS MCTE., como capital, más sus intereses moratorios causados desde el día 30 de junio de 2022 hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros existentes o que lleguen a consignar en las cuentas de ahorro o corrientes, CDT, que pertenezca a la demandado **SEBASTIAN VILLA GAVIRIA** CC. 8.028.498 en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BOGOTA, COLPATRIA, AGRARIO, AV VILLAS, PICHINCHA, BBVA, COOMULTRASAN, OCCIDENTE y FALABELLA.

Limitando la medida de conformidad con lo dispuesto en el art. 594, parágrafo 2 del C.G.P., y en cuanto a cuentas de ahorro, de acuerdo al decreto 564, art. 2º de marzo 19 de 1996 y en la carta circular No. 66 del 7 de octubre 2019 expedida por la superintendencia financiera "... El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y siete millones cuatrocientos cincuenta y seis mil treinta y ocho pesos (\$37.456.038) moneda corriente, limitando la media a \$260.000.000. Líbrese los oficios correspondientes y remítase por secretaria.

CUARTO: Notificar este auto a los demandados, conforme a lo dispuesto en el numeral 8º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

SEXTO: Téngase a la **Dra. MONICA ANDREA CALDERON RUSSI**, como apoderado del demandante para efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 009; hoy 10/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d831f38bcec4d672db44b47ecf27e9be5650c2bd5b8847bae7adf02bbb1714b**

Documento generado en 09/02/2023 12:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – C/S
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00555-00
Demandante: COOPCENTRAL LTDA
1. PJ– 2.S/N– 3.S/N– 4. S/N
Demandado: JAVIER JAIMES CHIA
1. M – 2.S/N– 3.S/N– 4. S/N
Asunto: **AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR**

Al Despacho de la Señora Juez informando que la parte ejecutante solicita el decreto de una cautela. Provea. Bucaramanga, 9 de febrero de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de febrero de 2023

De conformidad a lo establecido por el artículo 599 y 466 del Código General del Proceso, es procedente la solicitud de medida cautelar, por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, nequi, dinero móvil, planificador electrónico o que a cualquier título bancario o financiero, tenga el demandado, JAVIER JAIMES CHIA c.c. No. 13.748.148 en DAVI-PLATA-DAVIVIENDA, NEQUI-BANCOLOMBIA, DINERO MOVIL-BBVA, y TPAGA limitando la medida en cuanto a cuentas de ahorro, de acuerdo al Decreto 564, art. 2° de marzo 19 de 1996 y en la Carta Circular No.77 del 10 de octubre 2017 expedida por la superintendencia financiera “1. El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y cuatro millones ochocientos setenta y ocho mil ciento setenta y ocho pesos (\$34.878.178) moneda corriente...” Librar los oficios respectivos a las entidades financieras, advirtiéndole que la medida se limita a la suma de \$5.000.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 009; hoy 10/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f833d3c07b966cb073f35f7bbc349e7d497570130e23a03791e6575938b9884**

Documento generado en 09/02/2023 12:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – C/S
Radicado: 68001-40-03-010-2017-00048-00
Demandante: GESTION URBANA S.A.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: YURLEY MARCELA CERVELEON ESPARZA
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: JERSAN ADRIAN CARDENAS
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: JUAN PABLO HERNANDEZ ARENALES
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO PONE EN CONOCIMIENTO Y LIBRA OFICIOS**

Al despacho de la señora Juez el informe de la directora de recursos humanos de SILVA ARIZA S.A. Bucaramanga, 9 de febrero de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de febrero de 2023

Se pone en conocimiento de la parte demandante, que la directora de recursos humanos de SILVA ARIZA S.A. informa que la demandada YURLEY MARCELA CERVELEON ESPARZA laboro hasta el 30 de diciembre de 2022 y allega los valores retenidos por salarios, prima y liquidación final (\$410.000, \$121.097 y \$9.441).

Ahora respecto a la solicitud de la apoderada de la demandada YURLEY MARCELA CERVELEON ESPARZA de modificar la medida cautelar, el despacho antes de resolver sobre la misma, ordena oficiar a la directora de recursos humanos de SILVA ARIZA S.A para que informe si a la fecha la demandada esta vinculada a la sociedad y en caso afirmativo bajo que modalidad.

Igualmente, se pone en conocimiento de la parte demandante que el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso radicado 2016-00595-01 ordeno tomar nota del embargo del remanente de los bienes de la demandada YURLEY MARCELA CERVELEON ESPARZA.

Finalmente, por ser procedente de conformidad con el parágrafo del parágrafo 2° del artículo 291 del C.G.P. el despacho ordena oficiar a la NUEVA EPS para que informe al despacho los datos del empleador o la dirección física o electrónica de la demandada YURLEY MARCELA CERVELEON ESPARZA c.c. 1.099.366.545. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 009;
hoy 10/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42df40ba12486c86cdd316975915978cf8e8a51ee27d9807fa6bc154c2bcc88**

Documento generado en 09/02/2023 12:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – C/S
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00249-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL TORCOROMA
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: LUZ MARINA ACEVEDO LIEVANO
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Al despacho de la señora Juez informando que el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga termina el proceso 2018-00793-01 y da cumplimiento a la solicitud del embargo del remanente.
Bucaramanga, 9 de febrero de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de febrero de 2023

Se pone en conocimiento de la parte demandante que el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga al terminar el proceso 2018-00793-01 nos deja a nuestra disposición el embargo de unas cuentas bancarias y el embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No 300-160273 de propiedad de la aquí demandada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 009; hoy 10/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p>  <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p>E6</p>

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967ddf67dabcd7173def13b764f0d9cfccfe85740d39b1c8b8039eca3f2f0dc4**

Documento generado en 09/02/2023 12:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00710-00
Demandante: **PRECOMACBOPER**
Demandado: **EDGAR JAVIER RESTREPO ANGULO, VICTOR MANUEL SAAVEDRA VARGAS y AIDE JAIMES SANCHEZ**
Asunto: AUTO RECHAZA DEMANDA SUBSANACION EXTEMPORANEA –

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: rechazar demanda. Bucaramanga 9 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 14 de diciembre de 2022

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el 14 de diciembre de 2022, se dispuso inadmitir la presente demanda, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo, lapso durante el cual la parte demandante guardó absoluto silencio.

En consecuencia, dado que la parte actora se abstuvo de subsanar la demanda dentro del término concedido por la ley para tal efecto, este Despacho Judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la misma y ordenará hacer entrega a la parte ejecutante, de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 09; hoy 10/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p style="text-align: right;">OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eeeb3e70ae00ac7ec3cca3825350e52f6756e53b76787f87a20a8e4f3b10b87**

Documento generado en 09/02/2023 12:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – C/S
Radicado: 68001-40-03-010-2017-00048-00
Demandante: GESTION URBANA S.A.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: YURLEY MARCELA CERVELEON ESPARZA
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: JERSAN ADRIAN CARDENAS
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: JUAN PABLO HERNANDEZ ARENALES
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO RECONOCE APODERADO Y ORDENA SUSTITUCION**

Al despacho de la señora Juez la solicitud de sustitución de poder.
Bucaramanga, 9 de febrero de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de febrero de 2023

Por ser procedente de conformidad con el inciso primero del artículo 75 del C.G.P., se reconoce a **KAROL IVVONE ALVAREZ VELEZ** miembro activo del consultorio jurídico de la SANTO TOMAS como apoderada de la demandada **YURLEY MARCELA CERVELEON ESPARZA**, para que actúe en los términos del poder conferido. (C2 PDF 43 a 45).

Por ser procedente de conformidad con el inciso sexto del artículo 75 del C.G.P., se reconoce a **CATALINA CASTELLANOS HERRERA** miembro activo del consultorio jurídico de la SANTO TOMAS como apoderada sustituta de **KAROL IVVONE ALVAREZ VELEZ**, para que actúe en los términos del poder sustituido.

De otra parte, el despacho ordena que por secretaria se remita a la apoderada de la parte demandante el link del acceso al expediente digital. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 009; hoy 10/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p>E6</p>
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

**Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34eebf86277fe5e375423dded0a45f9d7cec6eeb7aa07059995e96c36c0a543**

Documento generado en 09/02/2023 12:49:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00783-00
Demandante: ALFONSO RIVERA PEREZ
Demandado: LUZ STELLA BERNAL VARGAS
Asunto: **OTROS AUTOS** – REMITE NUEVAMENTE LINK –

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: remitir link expediente. Bucaramanga 9 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de febrero de 2023

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, remítasele nuevamente el link de acceso al expediente, mediante un link, para que proceda a la revisión de las piezas procesales que requiera. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 09; hoy 10/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9504016a1a5fba79b5489b7806018344f2eca49ea9309864d0969d1265e39d15**

Documento generado en 09/02/2023 12:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – C/S
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00249-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL TORCOROMA
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: LUZ MARINA ACEVEDO LIEVANO
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO NO ACEPTA RENUNCIA PODER Y REQUIERE A LA DEMANDANTE**

Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandante renuncia al poder y se allega por la demandante un paz y salvo. Provea. Bucaramanga, 9 de febrero de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de febrero de 2023

En relación a la renuncia que del poder hace el apoderado de la parte demandante, el despacho no acepta la misma, toda vez que no allego la comunicación enviada al poderdante en tal sentido de conformidad con el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.

Ahora respecto al paz y salvo allegado por la administradora del conjunto, el despacho procede a requerirla para que manifieste si lo que pretende es la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 009; hoy 10/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p>E6</p>
--

Martha Ines Muñoz Hernandez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0aa89b2676c1bb58b8921248caa4337f50bbcdc0b5b87861f488b5184db27e**

Documento generado en 09/02/2023 12:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00721-00
Demandante: JEANETTE MOYANO VARGAS
Demandado: JUAN CARLOS TARQUINO GALLEGO
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares. Bucaramanga 9 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de febrero de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, propuesta por JEANETTE MOYANO VARGAS., por medio de apoderado judicial, en contra de **JUAN CARLOS TARQUINO GALLEGO**, la cual fue subsanada respecto a la **fecha en que cobra cada canon de arrendamiento** con el objeto de estudiar si es procedente su admisión.

Respecto de las pretensiones, la norma en cita en el numeral 4° dispone que lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad, toda vez que éstas determinan el marco de la decisión dentro del proceso, dado que no le es dable al administrador de justicia fallar por causa diferente de lo pretendido, de tal forma que no haya lugar a duda acerca de lo que quiere; motivo por el cual se requiere a la apoderada de la parte actora para corrija lo siguiente:

- Debe corregir en la pretensión 2, respecto al cobro de los intereses moratorios, debe individualizarlos y tener en cuenta la fecha en que los solicita, toda vez que estos se causan a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada canon de arrendamiento y no en la forma solicitada.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90, inciso 3° del Código de General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar, para lo cual deberá **integrar completamente la demanda, so pena de rechazo.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 09; hoy 10/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p>EN</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a747140f2ec07f00ea7eb9b15eb238eeecfd9287b14c66419c4be254b549d8f**

Documento generado en 09/02/2023 12:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>